



*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

BUENOS AIRES, 1 OCT 2013

A LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

Por las presentes actuaciones tramita una presentación efectuada por un agente que revista en la categoría de Suboficial Auxiliar, quien se desempeñara en la Casa Militar de la Presidencia de La Nación, solicitando la liquidación de la compensación prevista por el Decreto N° 750/77 así como el retroactivo de las diferencias devengadas y no abonadas en tal concepto.

Sobre el particular, la División Custodia Presidencial certifica a fojas 7 que el agente reclamante cumplió servicios en la División Custodia Presidencial de la Policía Federal Argentina, a partir del día 24/08/84 hasta el 13/04/11, fecha en que le circulara el pase a la Comisaria 37°.

Por su parte la Dirección de Recursos Humanos y Organización de Casa Militar a fs. 95/96 informa que la compensación objeto del presente reclamo dejó de abonarse al personal policial a partir del año 2004.

A fs. 104/106 esa Oficina Nacional estimó necesario recabar el parecer de ésta Comisión Técnica Asesora, atento lo previsto en el artículo 2° de la Ley N°18.753.

Ahora bien, corresponde recordar que el Decreto N° 750/77 autorizó a los Ministerios, Secretarías de Estado y Secretarías y Casa Militar de la Presidencia de la Nación a reconocer al personal de la Policía Federal y a otros agentes que resulten afectados a funciones de custodia personal de las máximas autoridades, hasta una suma mensual no mayor al 25% del haber de Cabo de la Policía Federal en concepto de compensación, conforme a la real prestación de servicios.

En virtud de lo expuesto esta Comisión Técnica Asesora considera que de la norma legal precedentemente señalada, se desprende que la asignación de la compensación que se reclama mediante las presentes actuaciones resulta ser facultativa de la Jurisdicción o Secretaría de que dependa el agente, conforme a la real prestación de sus servicios y como corresponde a toda asignación retributiva debe ser otorgada en el marco de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N°11.672.